

Directrices

por las que se modifican las Directrices EBA/GL/2015/18 sobre procedimientos de gobernanza y vigilancia de productos de banca minorista

1. Obligaciones de cumplimiento y de notificación

Rango jurídico de las presentes directrices

El presente documento contiene directrices emitidas en virtud del artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1093/2010¹. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, las autoridades competentes y las entidades financieras harán todo lo posible para atenerse a ellas.

En las directrices se expone el punto de vista de la ABE sobre las prácticas de supervisión más adecuadas en el marco del Sistema Europeo de Supervisión Financiera o sobre cómo debería aplicarse el Derecho de la Unión en un determinado ámbito. Las autoridades competentes definidas en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 a las que sean de aplicación las directrices deberían cumplirlas incorporándolas a sus prácticas de la forma más apropiada (modificando, p. ej., su marco jurídico o sus procedimientos de supervisión), incluso en aquellos casos en los que las directrices vayan dirigidas principalmente a las entidades.

Requisitos de notificación

De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, las autoridades competentes deberán notificar a la ABE, a más tardar el [27.10.2026], si cumplen o se proponen cumplir estas directrices indicando, en caso negativo, los motivos para no cumplirlas. A falta de notificación en dicho plazo, la ABE considerará que las autoridades competentes no las cumplen. Las notificaciones se presentarán remitiendo el modelo que se encuentra disponible en el sitio web de la ABE con la referencia «EBA/GL/2026/07». Las notificaciones serán presentadas por personas debidamente facultadas para comunicar el cumplimiento en nombre de las respectivas autoridades competentes. Cualquier cambio en la situación de cumplimiento de las Directrices deberá notificarse igualmente a la ABE.

Las notificaciones se publicarán en el sitio web de la ABE, tal como contempla el citado artículo 16, apartado 3.

¹ Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 12).

2. Destinatarios

Las presentes directrices van dirigidas a las autoridades competentes definidas en el artículo 4, punto 2, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 y a las entidades financieras definidas en el artículo 4, punto 1, de dicho Reglamento.

3. Aplicación

Fecha de aplicación

Las presentes directrices se aplicarán a partir del 11 de enero de 2027.

4. Modificaciones

Las Directrices EBA/GL/2015/18 sobre procedimientos de gobernanza y vigilancia de productos de banca minorista se modifican como sigue:

(i) Modificaciones del capítulo 2 «Objeto, ámbito de aplicación y definiciones»

1. El apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:

«5. Las presentes Directrices abordan el establecimiento, por parte de diseñadores y distribuidores, de procedimientos de gobernanza y vigilancia de productos, integrados dentro de los requisitos generales organizativos asociados a los sistemas de control interno. Hacen referencia a los procesos internos, funciones y estrategias relacionados con el diseño de los productos, su comercialización y su revisión a lo largo de su ciclo de vida. Establecen los procedimientos necesarios para garantizar que se respeten los intereses, objetivos y características del mercado objetivo. Estos procedimientos de gobernanza y vigilancia de productos también deberán ser establecidos por los diseñadores y distribuidores para productos con características ambientales, sociales y de gobernanza (ASG), en caso de que ofrezcan y vendan dichos productos a los consumidores. Sin embargo, estas Directrices no abordan la evaluación de idoneidad de los productos para consumidores individuales.»

2. En el apartado 6, «DRC IV» se sustituye por «DRC» y se añade el siguiente punto:

"el artículo 32, apartado 1, de la Directiva 2023/2225 [en lo sucesivo, la «Directiva relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 2008/48/CE

(DCC)»].” Directiva tal y como ha sido transpuesta en los respectivos Estados miembros.

3. El apartado 7 se sustituye por el texto siguiente:

«7. Se sugiere a las autoridades competentes que valoren la conveniencia de aplicar estas Directrices a otros productos u entidades sobre los que tengan responsabilidades de supervisión en sus respectivas jurisdicciones, pero que no estén incluidos en el ámbito de aplicación de los actos legislativos indicados en el apartado anterior.»

4. El apartado 9 se sustituye por el texto siguiente:

«9. Estas Directrices complementan otras directrices de la ABE que pueden ser relevantes a efectos de la gobernanza y vigilancia de productos, en particular, las Directrices de la ABE sobre gobierno interno en virtud del artículo 74 de la DRC. Estas Directrices también deben leerse junto con las Directrices de la ABE sobre la gestión adecuada del riesgo de terceros no relacionado con servicios de TIC² y las Directrices de la ABE sobre la gestión de los riesgos ASG³ para las entidades financieras en sus respectivos ámbitos de aplicación.».

5. Se suprimen los apartados 12 y 13 de la sección «Destinatarios».

6. En el apartado 15 se añade el siguiente punto en la definición del término «diseñador»:

«e) un prestamista tal como se define en el artículo 3, apartado 2, de la DCC»

7. En el apartado 15, en la definición del término «Producto», en la letra f), «DRC IV» se sustituye por «DRC» y la letra a) se sustituye por el texto siguiente:

"a) «contratos de crédito», tal como se definen en el artículo 4, apartado 3, de la DCH y en el artículo 3, apartado 3, de la DCC;

8. En el apartado 15, en la definición del término «Producto», se suprime la letra h)

- (i) Modificaciones de la directriz 1: Establecimiento, proporcionalidad, revisión y documentación

9. La directriz 1.3 se sustituye por el texto siguiente:

«1.3 Al lanzar un nuevo producto, el diseñador garantizará que los procedimientos de gobernanza y vigilancia de productos se tengan en cuenta en la política de aprobación de nuevos productos (PANP), de conformidad con las Directrices de la ABE sobre gobierno

² Directrices de la ABE sobre la gestión adecuada del riesgo de terceros no relacionado con servicios de TIC

³ EBA/GL/2025/01: Directrices sobre la gestión de los riesgos ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) [Final Guidelines on the management of ESG risks.pdf](#)

interno en virtud del artículo 74 de la DRC en los casos en los que estas resulten de aplicación.»

(ii) Modificaciones de la directriz 2: Funciones de control interno del diseñador

10. La directriz 2.1 se sustituye por el texto siguiente:

«2.1 El diseñador garantizará que los procedimientos de gobernanza y vigilancia de productos sean parte integrante de sus procedimientos de gobernanza, incluido el marco de control interno al que se hace referencia en las Directrices de la ABE sobre gobierno interno en virtud del artículo 74 de la DRC, cuando proceda. Para ello, el órgano de dirección del diseñador aprobará los procedimientos que se establezcan y sus revisiones posteriores.

10. Se añade la siguiente directriz 2.1a:

«2.1a El órgano de administración del diseñador establecerá procesos sólidos para identificar y prevenir las prácticas de blanqueo ecológico («greenwashing»), así como para gestionar y supervisar los riesgos derivados de dichas prácticas o de lo que se perciba como tales, tal y como se establece también en los requisitos vigentes relativos al riesgo de blanqueo ecológico recogidos en las Directrices de la EBA sobre la gestión de los riesgos ASG, cuando se ofrezcan o vendan a los consumidores productos con características ASG.»

11. La directriz 2.3 se sustituye por el texto siguiente:

«2.3 Las responsabilidades de vigilancia de este proceso por parte de las funciones de control de riesgos y de cumplimiento normativo se integrarán en su ámbito de competencia y dentro de sus líneas habituales de responsabilidad, tal y como se establece en las Directrices de la ABE sobre gobierno interno en virtud del artículo 74 de la DRC, cuando proceda.»

12. La directriz 2.4 se sustituye por el texto siguiente:

«2.4 La alta dirección garantizará que el personal que intervenga en el diseño de un producto conozca y respete el procedimiento de gobernanza y vigilancia de productos establecido por el diseñador; que esté cualificado y convenientemente formado; y que conozca y comprenda las características, peculiaridades y riesgos del producto, incluidos, cuando proceda, los relacionados con productos que tengan características ASG.»

(iii) Modificaciones de la directriz 3: Mercado objetivo

13. La directriz 3.1 se sustituye por el texto siguiente:

«3.1 Los diseñadores incluirán en sus procedimientos de gobernanza y vigilancia de productos los pasos y medidas, incluidas cuando proceda, las características ASG, que deben seguirse para identificar, y en su caso modificar, el mercado objetivo de cada producto.»

14. La directriz 3.2 se sustituye por el texto siguiente:

«3.2 Una vez identificado el mercado objetivo, el diseñador garantizará que el producto, incluido, cuando proceda, cualquier producto con características ASG, se ajuste a sus intereses, objetivos y características.»

15. La directriz 3.3 se sustituye por el texto siguiente:

«3.3 El diseñador solo diseñará y comercializará productos, incluidos, cuando proceda, aquellos con características ASG, cuyas características, costes y riesgos asociados se ajusten a los intereses, objetivos y características del mercado objetivo y que aporten un beneficio a dicho mercado.»

(iv) Modificaciones de la directriz 7: Canales de distribución

16. La directriz 7.1 se sustituye por el texto siguiente:

«7.1 El diseñador seleccionará los canales de distribución apropiados para cada mercado objetivo. Para ello, elegirá a distribuidores que posean los conocimientos, experiencia y capacidad necesarios para comercializar adecuadamente cada producto y facilitar a los consumidores información apropiada sobre las características y riesgos del mismo, incluidos, cuando proceda, aquellos relacionados con productos que tengan características ASG. Al seleccionar los canales de distribución, el diseñador puede valorar la posibilidad de restringir la distribución de un determinado producto a aquellos canales que ofrezcan características específicas a los consumidores.

(v) Modificaciones de la directriz 8: Información para los distribuidores

17. Se añade la siguiente letra a la directriz 8.3:

«c) cuando proceda, es decir, en el caso de los productos con características ASG, garantizar que la comunicación relacionada con la sostenibilidad sea justa, clara y no engañosa, y que las declaraciones sobre sostenibilidad sean precisas, estén fundamentadas, estén actualizadas, ofrezcan una representación fiel del perfil general de la entidad o del perfil del producto, y se presenten de forma comprensible, tal y como se establece también en los requisitos relativos al riesgo de blanqueo ecológico recogidos en las Directrices de la ABE sobre la gestión de los riesgos ASG.»

(vi) Modificaciones de la directriz 12: Información y apoyo a los procedimientos de gobernanza y vigilancia del diseñador

18. La directriz 12.1 se sustituye por el texto siguiente:

«12.1 El distribuidor tendrá en cuenta la información proporcionada por el diseñador y facilitará al consumidor, incluido, cuando proceda, para los productos con características ASG, una descripción de las principales características del producto, sus riesgos y el precio total que deberá satisfacer, incluyendo todas las comisiones y demás gastos aplicables, así

como la documentación adicional dirigida al mercado objetivo que le haya entregado el diseñador.»

19. Se añade la siguiente directriz 12.1a:

«12.1a El distribuidor garantizará, en el caso de productos con características ASG que ofrezca y venda, que la comunicación relacionada con la sostenibilidad sea justa, clara y no engañosa, y que las declaraciones sobre sostenibilidad sean precisas, estén fundamentadas, estén actualizadas, ofrezcan una representación fiel del perfil general de la entidad o del perfil del producto, y se presenten de forma comprensible, tal y como se establece también en los requisitos relativos al riesgo de blanqueo ecológico recogidos en las Directrices de la ABE sobre la gestión de los riesgos ASG.»

(vii) Modificaciones del capítulo 6 «Externalización»:

20. Se suprime el capítulo 6 «Externalización».
